

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000698 DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD A &T SOLUCIONES INTEGRALES – CANTERA EL ENCANTO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No.00608 del 17 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal, para el desarrollo de actividades mineras en jurisdicción del municipio de Sabanalarga - Atlántico. Que el mencionado acto administrativo, fue notificado por correo electrónico el día 19 de julio de 2023.

Que la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit.900.295.019-1, mediante su representante legal, interpone ante esta Corporación Recurso de Reposición en contra de la Resolución No.00608 del 17 de julio de 2023, por medio del radicado No. 202314000073122 del 3 de agosto de 2023. En su memorial presenta los siguientes argumentos y pretensiones:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

1. *Que la C.R.A., mediante el Auto No.00002237 del 20 de diciembre de 2019, realiza un cobro por los servicios de evaluación de licencia ambiental, autorización de aprovechamiento forestal y permiso de emisiones atmosféricas, para las actividades de extracción de materiales de construcción por parte de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, en el municipio de Sabanalarga – Atlántico. Que el mencionado cobro se realiza con fundamento en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No.00359 de 2018.*

2. *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No.02333 del 2019, inicia el trámite de una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosférica y una autorización de aprovechamiento forestal, para las actividades mineras en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga Atlántico.*

3. *Que a lo largo de todo el trámite de evaluación de la solicitud de licencia y demás permisos ambientales, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos realizados por parte de la C.R.A. 4. La C.R.A., el día 17 de julio de 2023, expide la Resolución No. 00608 del 17 de julio de 2023 “Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – CANTERA EL ENCANTO, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000698** DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD A & T SOLUCIONES INTEGRALES – CANTERA EL ENCANTO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

5. Que en la mencionada resolución, específicamente en el artículo noveno, la C.R.A. establece: “La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, deberá cancelar la suma correspondiente a **CIENTO UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$101.177.237 M/L)**, por concepto de seguimiento ambiental a la licencia ambiental y demás permisos ambientales de la mencionada cantera, correspondientes al año 2024, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°000261 de 2023, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación. De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.(...)” (Negrillas del texto original).

6. En la parte considerativa del acto administrativo recurrido, específicamente en la página 55, se menciona: “Que la totalidad de la suma a cobrar se derivará de los honorarios establecido en las Tablas N° 1, 17 y 25 del Anexo No.2 de la Resolución N° 00261 de 2023, de acuerdo a los instrumentos de control establecidos y de conformidad con los valores correspondientes a Alto Impacto, sumado los gastos de viaje y de administración para el total de los costos de seguimiento. (...)”. Acto seguido, en una tabla se establecen los costos totales por cada permiso otorgado y la sumatoria de los mismos, para dar como resultado el valor cobrado en el artículo noveno de la mencionada resolución; sin discriminar los costos de los honorarios ni los gastos de viaje ni los gastos de administración, tal como se describe en el párrafo antes transcrito. Lo anterior, generando un agravio injustificado al momento de determinar el valor del seguimiento, puesto que no se tienen en cuenta los costos del proyecto, costos se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental evaluado por la C.R.A.; así mismo no resulta claro para la Sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., a que valores corresponden los honorarios, los gastos de viaje y los de administración, puesto que estos no son señalados en el acto administrativo.

7. De otra parte, al revisar el anexo 2 de la Resolución No.00621 del 2023, en la tabla No.1, se observa que se hace la discriminación de todos los costos en los que incurre la C.R.A. para determinar el valor del seguimiento ambiental de la licencia ambiental, y en esta se observan que en el proceso de seguimiento participan 8 profesionales, cada uno con sus respectivos honorarios. A estos profesionales se les tienen que sumar los 5 profesionales que participan en el seguimiento del permiso de emisiones; y a estos se le suman los 4 profesionales que realizan el seguimiento a la autorización de aprovechamiento forestal, para un total de 17 profesionales que realizan el seguimiento a la misma actividad, porque los tres permisos otorgados se van a utilizar en el mismo proyecto y en el mismo lugar, es decir, en las actividades de extracción de recebo en la Cantera El Encanto Adicionalmente, se observa de la revisión de las tablas 1, 17 y 25 del anexo No.2 de la Resolución No.00621 del 2023, que se están cobrando por cada instrumento, gastos de viaje y gastos de administración, es decir que se están cobrado tres veces estos mismos valores; lo cual me parece inconcebible porque la C.R.A. expide un solo acto administrativo de seguimiento ambiental, basado en un solo informe técnico;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000698** DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD A &T SOLUCIONES INTEGRALES – CANTERA EL ENCANTO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

por lo que los gastos administrativos realmente no corresponden a lo cobrado en la Resolución No.00261 del 2023. Para la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., este cobro resulta excesivo.

9. El valor cobrado por concepto de seguimiento ambiental se está realizando como si se tratara de tres proyectos separados, porque el valor cobrado así lo demuestra, sin tener en cuenta que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 del 2015, se establece, que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones requeridas para el aprovechamiento de los recursos naturales que sean necesarios para el desarrollo de la actividad. Esto quiere decir, que, al momento de realizar el seguimiento ambiental a la licencia ambiental otorgada, se deberá hacer igualmente el seguimiento tanto al permiso de emisiones atmosféricas como a la autorización de aprovechamiento forestal, por lo tanto el número de profesionales que intervienen en este seguimiento debe ser menor que si se realizara por separado el seguimiento a cada permiso ambiental otorgado, igual suerte deben correr los gastos de viaje y los gastos de administración. Puesto que resulta improbable que se trasladen 17 profesionales a la Cantera a realizar el seguimiento.

10. Para esta sociedad resulta descabellada la participación de tantos profesionales y el establecimiento de unos gastos de viaje y gastos de administración, para el seguimiento de un proyecto cuyo costo de inversión corresponde a \$156.160.000; el valor cobrado por la C.R.A., por el seguimiento ambiental, casi iguala a costos del proyecto. Resulta oportuno recordar que el valor del costo del proyecto fue entregado a la C.R.A. dentro del Estudio de Impacto Ambiental que fue evaluado para otorgar la licencia ambiental y demás permisos, específicamente en la Tabla 3.10 del EIA. Sin embargo, estos no fueron tenidos en cuenta al momento de establecer el valor por el seguimiento ambiental.

11. Adicionalmente, no fueron tenidas en cuenta las actividades que se van a desarrollar para la ejecución del proyecto en la Cantera El Encanto, al momento de determinar la clasificación de la actividad por el impacto ambiental de acuerdo a lo señalado en la Resolución No.00621 del 2023, ya que el material que se va a extraer (Recebo) no será beneficiado o procesado, solo se extraerá, se acopiará de manera temporal y será depositado en vehículos tipo volquetas para su comercialización, sin que sean sometidos a ningún proceso adicional. Estas actividades fueron descritas en el EIA objeto de estudio de la C.R.A. Además, resulta necesario recordar que las maquinarias relacionadas con las retroexcavadoras son de propiedad de la sociedad, por lo que no serán objetos de arrendamiento o compra, así mismo, las volquetas a emplear para el transporte del material son de propiedad de los compradores del material, y no de la sociedad recurrente.”

PRETENCIONES DEL RECURRENTE:

- 1. “Revocar el artículo noveno de la resolución No.608 del 2023, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental de la licencia*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000698 DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD A & T SOLUCIONES INTEGRALES – CANTERA EL ENCANTO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

ambiental y demás permisos ambientales otorgados a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – CANTERA EL ENCANTO, correspondientes al año 2024. De acuerdo con los argumentos señalados.

- 2. Disponer en su lugar, un cobro por concepto de seguimiento ambiental, en el que se disminuyan los conceptos de honorarios, gastos de administración y gastos de viajes, y que estos sean ajustados a la realidad del proyecto de la Cantera El Encanto, de conformidad a lo argumentado en líneas anteriores.*
- 3. Que el cobro por concepto de seguimiento Ambiental se haga con base en la resolución 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente. Teniendo en cuenta el costo del proyecto y que el trámite se inició en el año 2019.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN:

Previo a resolver el recurso presentado por la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., con Nit No.900.295.019-1, es pertinente hacer las siguientes aclaraciones en cuanto a oportunidad y procedencia del recurso de reposición, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones, señaladas en la ley 1437 del 2011:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000698** DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD A &T SOLUCIONES INTEGRALES – CANTERA EL ENCANTO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.”

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

De acuerdo a las normas transcritas anteriormente, es necesario mencionar que la Resolución No.00608 del 2023, fue notificada electrónicamente a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., el día 19 de julio de 2023, y el recurso de reposición de la mencionada sociedad, fue interpuesto el día 03 de agosto de 2023, a través del oficio No.202314000073122, en ese orden de ideas, resulta procedente resolver el recurso de reposición, puesto que este se presentó dentro del término legal establecido para ello.

Una vez realizadas las anteriores aclaraciones, entraremos a evaluar y resolver el recurso de reposición interpuesto.

Que la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., presenta las siguientes pretensiones:

- 1. “Revocar el artículo noveno de la resolución No.608 del 2023, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental de la licencia ambiental y demás permisos ambientales otorgados a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – CANTERA EL ENCANTO, correspondientes al año 2024. De acuerdo con los argumentos señalados.*
- 2. Disponer en su lugar, un cobro por concepto de seguimiento ambiental, en el que se disminuyan los conceptos de honorarios, gastos de administración y gastos de viajes, y que estos sean ajustados a la realidad del proyecto de la Cantera El*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000698** DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD A & T SOLUCIONES INTEGRALES – CANTERA EL ENCANTO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Encanto, de conformidad a lo argumentado en líneas anteriores.

- 3. Que el cobro por concepto de seguimiento Ambiental se haga con base en la resolución 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente. Teniendo en cuenta el costo del proyecto y que el trámite se inició en el año 2019.”*

En cuanto a la Primera Pretensión la recurrente, solicita revocar el cobro con concepto de seguimiento ambiental establecido en el artículo noveno de la Resolución No.00608 del 17 de julio de 2023, y como Segunda Pretensión solicita que el cobro por concepto de seguimiento ambiental se haga disminuyendo los costos de honorarios, gasto de administración y gastos de viaje. Como fundamento de dichas pretensiones argumenta que el cobro por el servicio de evaluación realizado por la C.R.A. mediante el Auto No.2237 del 20 de diciembre de 2019, que éste se liquidó de acuerdo con la Resolución No.00036 de 2016, modificada por la Resolución No.00359 de 2018.

En este caso resulta procedente recordar, y tal como se señaló en la parte considerativa del acto administrativo recurrido, que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modificó la Resolución No.0036 del 2016, mediante la Resolución No.00261 del 2023. Modificando las escalas tarifarias de los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de manejo y control ambiental a cargo de la C.R.A. Que revisado el Régimen de Transición establecido en el artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución No.00261 del 2023, se puede evidenciar que el trámite adelantado por la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. no se encuentra entre los casos relacionados en la mencionada resolución, por tal motivo se le liquidó el servicio de seguimiento ambiental de conformidad a lo establecido en la Resolución No.00261 del 2023.

Otro de los argumentos presentados por la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., es en cuanto al número de profesionales incluidos en la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, así como los gastos de viaje y los gastos de administración, frente al hecho de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 2015. Manifiesta la sociedad recurrente, que la liquidación del servicio de seguimiento se realizó como si se otorgaran tres instrumentos de control ambiental para tres proyectos diferentes, y no como si se tratara de un solo proyecto, ya que se cobraron en total 17 profesionales, tres gastos de viaje y tres gastos de administración; lo cual va en contra de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 del 2015, con relación a que la licencia ambiental llevará implícitos los permisos ambientales.

Cabe recordar, que la licencia ambiental se estableció como requisito para cualquier obra o proyecto que genere deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente, y/o modificaciones considerables o cambios notorios al paisaje, como es el caso de la actividad minería, ya sea a gran, mediana o pequeña escala. Y con la cual se pretende

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000698** DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD A &T SOLUCIONES INTEGRALES – CANTERA EL ENCANTO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que pudiese ocasionar el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Para atender este argumento, procederemos a transcribir el artículo mencionado para mayor ilustración:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

Del artículo antes transcrito, se puede dilucidar que el párrafo segundo establece que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones o concesiones necesarios para el desarrollo del proyecto, en tal sentido el permiso de emisiones atmosféricas y la autorización de aprovechamiento forestal otorgados a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., se encuentran incorporados a la licencia ambiental otorgada por esta Corporación a través de la Resolución No.00608 del 17 de julio de 2023.

Resulta oportuno aclarar que, pese a que estos permisos (emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal) se encuentran incorporados en la licencia ambiental, son objeto

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000698** DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD A & T SOLUCIONES INTEGRALES – CANTERA EL ENCANTO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

de seguimiento por parte de la autoridad ambiental, así como de la imposición de obligaciones de carácter especial para el uso sostenible de los recursos naturales, para el caso de marras: aire, suelo y flora. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.2.2., que exige un mayor control sobre las canteras, tal como se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

(...) g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.”

El desarrollo de las actividades de extracción de materiales de construcción bajo la modalidad o tipo Cantera, genera descargas a la atmosfera de material particulado que impacta negativamente la calidad del aire tanto del área del proyecto como del área aledaña a este. Adicionalmente, se pueden generar afectaciones a la flora, a la fauna y al agua, este último por sedimentación de los cuerpos de agua o sus cauces.

De lo cual se colige, desde el punto de vista jurídico, que al ser la actividad de extracción de materiales de construcción a través de la modalidad o tipo Cantera, una actividad especialmente reglada, faculta a esta Corporación exigir para la misma, la obtención previamente, de un permiso de emisiones atmosféricas, con lo cual se logra ejercer un efectivo control sobre la actividad y los impactos negativos que esta pueda generar al ambiente, en especial sobre el área de influencia del proyecto.

Caso similar, ocurre con la autorización de aprovechamiento forestal, esta se encuentra incorporada a la licencia ambiental, pero esta Corporación cuenta con facultad para imponer obligaciones especialmente con el fin de garantizar el desarrollo de actividades de compensación por el aprovechamiento forestal autorizado, razón por la cual esta también es objeto de seguimiento ambiental.

Realizadas las anteriores aclaración se puede concluir, que si bien el permiso de emisiones atmosféricas y la autorización de aprovechamiento forestal se encuentran incorporados en la licencia ambiental, estos también son susceptibles de contar con seguimiento ambiental; sin embargo, resulta factible realizar un solo seguimiento ambiental por la licencia, el permiso y la autorización otorgados, por lo tanto, el cobro por el servicio de seguimiento ambiental debe reflejar dicha incorporación; ya que al realizar de manera conjunta y simultanea el seguimiento de los 3 instrumentos, se generarán menores costos tanto de profesionales, como de viaje y administración.

Basándonos en las anteriores consideraciones, resulta procedente acceder a las pretensiones primera y segunda del escrito de recurso de reposición, en el sentido en que

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000698** DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD A &T SOLUCIONES INTEGRALES – CANTERA EL ENCANTO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

se revocará el cobro por concepto de seguimiento ambiental descrito en el artículo noveno de la Resolución No.00608 del 17 de julio de 2023, y en su lugar se establecerá un cobro por ese mismo concepto acorde con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 del 2015.

En este sentido, el cobro por el concepto de seguimiento ambiental, para el proyecto de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – Cantera El Encanto, corresponderá al valor establecido en la Tabla 1 del Anexo 2 de la Resolución No.00261 del 2023, expedida por esta Corporación, la cual corresponde al valor de seguimiento ambiental para las licencias ambientales de alto impacto, el cual se describe a continuación y será descrito en la parte resolutive del presente acto administrativo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR TABLA UNICA
Licencia Ambiental (Alto Impacto)	\$53.821.783

En relación con la Tercera Pretensión, la cual consiste en realizar el cobro por concepto de seguimiento ambiental basándose en la Resolución No.1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y teniendo en cuenta el costo del proyecto.

Con la finalidad de verificar si es procedente aplicar la Resolución No.1280 del 2010, para liquidar el valor por concepto de seguimiento ambiental es necesario analizar el valor del proyecto a la luz de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución No.00261 del 2023, expedida por la C.R.A., por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0036 de 2016, por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y el valor o el costo del proyecto Cantera El Encanto, establecido por la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

De la revisión del artículo 6° de la Resolución No.00261 del 2023, el cual modifica el artículo 4° de la Resolución No.0036 del 2016, tenemos que, para los proyectos mineros, el interesado debe presentar los costos de inversión y operación para los primeros cinco (5) años; y estos deben estar soportados en los costos de inversión y operación declarados en el PTO, este último documento debe ser anexado.

De la revisión de la documentación presentada por la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. para adelantar el trámite de evaluación, se concluye que, si bien se allega información relacionada con el costo del proyecto, los costos de inversión y operación, no se anexó el PTO, por lo cual no se cumple con las condiciones del artículo 6° de la Resolución No.00261 del 2023, por medio del cual se modifica el artículo 4° de la Resolución No.0036 del 2016, y por ende no es posible liquidar el valor del servicio de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000698** DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD A &T SOLUCIONES INTEGRALES – CANTERA EL ENCANTO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

seguimiento ambiental con fundamento en la Resolución No.1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente.

Para mayor claridad se transcribe el aparte del artículo 6° de la Resolución No.00261 del 2023, por medio del cual se modifica el artículo 4° de la Resolución No.0036 del 2016, con el cual se analizó la pertinencia de aplicar la Resolución No.1280 del 2010:

“ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo 4 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. VALOR DEL PROYECTO. *Es pertinente indicar que el valor del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación; para cada caso, estas variables deben ser determinadas de forma particular.*

1. Para licencia ambiental y Plan de Manejo Ambiental:

a) Costos de inversión.

- i) Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
- ii) La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres.*
- iii) Los costos de reasentar o reubicar a los habitantes de la zona.*
- iv) Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.*
- v) La adquisición de equipos principales y auxiliares*
- vi) El montaje de los equipos*
- vii) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos*
- viii) Las inversiones correspondientes al Plan de Manejo Ambiental*
- ix) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

b) Costos de operación. *Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:*

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.*

2. Para proyectos mineros. *Si se trata de un contrato de concesión, se deberá presentar la proyección de los costos de inversión y operación para los primeros cinco (5) años; Estos costos de inversión y operación tendrán como soporte los costos de inversión y operación declarados en el PTO (anexar copia). Si se trata de una Autorización Temporal*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000698** DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD A &T SOLUCIONES INTEGRALES – CANTERA EL ENCANTO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

se deberá presentar una proyección de los costos de inversión y operación para la vigencia total de la misma, incluyendo los costos de desmantelamiento. (...)

En consecuencia, no es procedente acceder a la tercera pretensión de la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. Lo anterior, de acuerdo a los siguientes

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 179 del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala: *“El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000698** DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD A & T SOLUCIONES INTEGRALES – CANTERA EL ENCANTO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Que el artículo 180 ibidem, contempla: *“Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”*

Que el artículo 96 de la ley 633 del 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No.000261 del 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto al servicio de seguimiento ambiental, el artículo 4° de la Resolución No.00261 del 2023, modifica el artículo 2° de la Resolución No.0036 del 2016, establece entre los servicios que requieren cobro por el servicio de seguimiento la Licencia Ambiental, el Permiso de Emisiones Atmosféricas, Autorización de Aprovechamiento Forestal, entre otros.

Que el cobro por concepto de seguimiento ambiental está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la etapa del seguimiento de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000698** DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD A &T SOLUCIONES INTEGRALES – CANTERA EL ENCANTO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que el artículo 8° de la Resolución No.00261 del 2023, modifica el artículo 7° de la Resolución No.0036 del 2016, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. “Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos: Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio...
4. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones Primera y Segunda, presentadas por la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, en su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000698** DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD A &T SOLUCIONES INTEGRALES – CANTERA EL ENCANTO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

escrito de recurso de reposición con radicado C.R.A.No.202314000073122 del 3 de agosto de 2023, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: No Acceder a la Tercera pretensión, presentada por la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, en su escrito de recurso de reposición con radicado C.R.A.No.202314000073122 del 3 de agosto de 2023, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Modificar el cobro efectuado en el Artículo Noveno de la Resolución No.00608 del 17 de julio de 2023, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. En consecuencia, el Artículo Noveno de la Resolución No.00608 del 17 de julio de 2023, quedará así:

*“**ARTICULO NOVENO:** La SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, deberá cancelar la suma correspondiente a **CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTRA Y TRES PESOS M/L (\$53.821.783 M/L)**, por concepto de seguimiento ambiental a la licencia ambiental y demás permisos ambientales de la mencionada cantera, correspondientes al año 2024, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000261 de 2023, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación. De conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARAGRAFO PRIMERO: *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.*

PARAGRAFO TERCERO: *El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.”*

ARTICULO CUARTO: Los demás acápites de la Resolución No. 00608 del 17 de julio de 2023, quedan en firme.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000698** DE 2023

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No.00608 DEL 17 DE JULIO DE 2023, “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD A &T SOLUCIONES INTEGRALES – CANTERA EL ENCANTO, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, representado legalmente por la señora KARINA MARTINEZ AGAMEZ, o quien haga sus veces, de conformidad en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: aytsolucionesintegrales@gmail.com

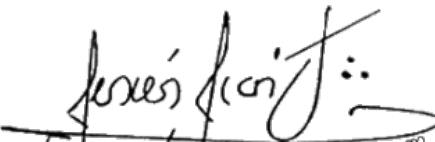
PARÁGRAFO: La sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. con Nit No.900.295.019-1, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18.AGO.2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.0909-343
Rad 202314000073122 del 03/08/2023
Proyecto: Amira Mejía B. – Contratista
Revisó: María José Mojica – Asesora Externa de Dirección
Aprobó: Bleydy Coll – Subdirector de Gestión Ambiental (E)
Vo.Bo.: Juliette Sleman. Asesora de Dirección. *JLS*